

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020/36 (EXPTE. JGL/2020/36)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2020/35. Aprobación del acta de la sesión de 6 de noviembre de 2020.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 4561/2014. Sentencia de 30-07-20 de la Sección Especial de Refuerzo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (acuerdo Asamblea Junta de Compensación).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 12608/2015. Decreto de 24-07-20 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Madrid (reclamación de cantidad).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 11082/2020. Decreto de 01-10-20 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla (procedimiento sancionador).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 8980/2020. Sentencia nº 204/2020, de 6 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla (IIVTNU).

6º Secretaría/Expte. 9626/2020. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por la compañía de seguros Segurcaixa S.A., de Seguros y Reaseguros.

7º Concejal delegada de Desarrollo Económico/Contratación/Expte. 15840/2020 Servicio de asistencia técnica para el desarrollo de la Oficina Técnica para la gestión, ejecución y evaluación de la actuación denominada "Plataforma para Parques Empresariales Inteligentes" financiada en el marco de la Convocatoria FID -3 Fomento de la Innovación desde la Demanda para la Compra Pública de Innovación (Línea FID-CPI) cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020: Aprobación de expediente.

8º Concejal delegada de Empleo/Expte. 9314/2018. Participación y dedicación del personal de la Delegación de Empleo al proyecto Proyecto Formación 2020 (AP-POEFE): Aprobación.

9º Concejal delegado de Educación/Expte. 15651/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2020/2021. Mes de Septiembre 2020: Aprobación autorización y disposición del gasto.

10º Concejal delegado de Educación/Expte. 15708/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 2020/2021. Mes Septiembre 2020: Aprobación autorización y disposición del gasto.

11º Concejal delegado de Transición Ecológica/Transportes/Expte. 13926/2020. Aportaciones a realizar al Consorcio de Transportes del Área de Sevilla para el ejercicio 2020: Aprobación, autorización y disposición del gasto.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora, Rosa María Carro**



Carnacea, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero y José Luis Rodríguez Sarrión y asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten las señoras concejales, **Ana María Vannereau Da Silva** y **Virginia Gil García** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Dejan de asistir las señoras concejales, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** y **Rosario Martorán de los Reyes** y el señor concejal **Enrique Pavón Benítez**,

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2020/35. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2020.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 6 de noviembre de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 4561/2014. SENTENCIA DE 30-07-20 DE LA SECCIÓN ESPECIAL DE REFUERZO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (ACUERDO ASAMBLEA JUNTA DE COMPENSACIÓN).- Dada cuenta de la sentencia de 30-07-20 de la Sección Especial de Refuerzo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (acuerdo Asamblea Junta de Compensación), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 4561/2014. RECURSO: Procedimiento ordinario 98/2014. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 14, Negociado 2. RECURRENTE: Macrisa, Gestión y Desarrollo Industrial, S.L. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de alzada de fecha 05-04-13 contra acuerdo de la asamblea de la Junta de Compensación del sector SUNP 1-2.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

“Que debemos desestimar el recurso de apelación interpuesto por Macrisa Gestión y Desarrollo Industrial, S.L. contra la Sentencia núm. 74/17 de 27 de marzo de 2017 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 14 de Sevilla dictada en Procedimiento Ordinario núm. 98/2014.

Se imponen las costas de esta segunda instancia a la parte apelante en los términos señalados en el Fundamento de Derecho octavo.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 4561/2014.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Sección Especial de Refuerzo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12608/2015. DECRETO DE 24-07-20 DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE MADRID (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).- Dada cuenta del decreto dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12608/2015. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1082/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, Negociado K. DE: -----. DEMANDA: reclamación de cantidad (diferencia salarial). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"DISPONGO: Declarar desistido el recurso de casación para la unificación de la doctrina preparado por AYTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA contra sentencia dictada por T.S.J. ANDALUCÍA SOCIAL DE SEVILLA en el recurso de Suplicación número RSU 0000765/2018, con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, con expresa imposición de costas a la parte recurrente por un importe de 300 € (TRESCIENTOS EUROS), a favor de cada parte recurrida personada, con pérdida del depósito constituido para recurrir.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que no tendrá efectos suspensivos respecto a lo acordado."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 12608/2015.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: "El motivo para no interponer Recurso Directo de Revisión contra el Decreto acordando el desistimiento del RCUJ de referencia es porque se trata de un recurso especial que versa sobre eventuales infracciones formales o de procedimiento que dada la propia naturaleza de la Resolución no concurren en este caso".

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 11082/2020. DECRETO DE 01-10-20 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE SEVILLA (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR).- Dada cuenta del decreto de 01-10-20 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla (procedimiento sancionador), dictado en el procedimiento judicial siguiente:





EXPEDIENTE: 11082/2020. RECURSO: Procedimiento ordinario 160/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6, Negociado 2. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Resolución del concejal-delegado de Transición Ecológica nº 827/2020, de 24 de marzo, sobre incoación de procedimiento sancionador en materia de actividad.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

“ACUERDO:

- Tener por DESISTIDO al recurrente ---- declarando la terminación de este procedimiento.
- Llevar testimonio de la presente resolución a la Pieza Separada de Medidas Cautelares, con el fin de acordar en la misma la procedente.
- Firme la presente resolución, archivar las actuaciones, con unión de la Pieza Separada.
- Unir testimonio de esta resolución al procedimiento y el original al Libro Registro correspondiente.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 11082/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 8980/2020. SENTENCIA Nº 204/2020, DE 6 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 204/2020, de 6 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 8980/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 113/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 14, Negociado 1A. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición de fecha 01-12-19 interpuesto por el recurrente frente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por el que se desestima la solicitud de rectificación de autoliquidación del IIVTNU en fecha 12-03-19.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

“Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DÑA. REYES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Procuradora de los Tribunales, en representación de -----, frente a la Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que presuntamente desestima por silencio el recurso de reposición interpuesto el 1 de





diciembre de 2019, de devolución de ingresos indebidos y rectificación de la autoliquidación presentada el 28.11.2017 ante el Ayuntamiento demandado, por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por ser dicha resolución conforme a Derecho. Sin costas.

Notifíquese con la indicación de que esta sentencia es firme al no ser susceptible de recurso ordinario alguno, devuélvase el expediente administrativo que fue remitido en su día para la sustanciación del recurso, a su centro de procedencia."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8980/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla.

6º SECRETARÍA/EXPTE. 9626/2020. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SEGUCAIXA S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial promovido por la compañía de seguros Segurcaixa S.A., de Seguros y Reaseguros, y **resultando**

1.- Don Alvaro Taitai Vicente, actuando en nombre y representación de Segurcaixa S.A. de Seguros y Reaseguros, presenta escrito, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de fecha 10 de julio de 2019, que damos por reproducido, en el que reclama la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, por los daños sufridos en vehículo asegurado por esta compañía, SEAT Arona, con matrícula 3327 KNF, *"se encontraba correctamente estacionado en la calle Sagasta a la altura del Parque donde se encuentra el Monumento a la Paz, de la localidad de Alcalá de Guadaíra, cuando, debido a la falta de mantenimiento y cuidado de la vía, se produjo la caída de un árbol de grandes dimensiones que ocasionó daños de consideración en el vehículo"*.

A la reclamación, se acompaña, la póliza de seguro del vehículo.

Asimismo, se acompaña factura de reparación del vehículo por importe de 2.964,29 euros.

2º.- En el expediente aparecen informes de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra, de fecha 22 de marzo y 27 de marzo de 2019, en el cual se describen los hechos acaecidos, así como la producción del siniestro tal como manifiesta la compañía de seguros reclamante.

Asimismo, se informa sobre que el vehículo se encontraba correctamente estacionado, y que la causa de la caída del árbol era únicamente que el tronco se encontraba podrido, y así se corrobora por el operario del servicio de parques y jardines.

3º. Se incorpora al expediente informe emitido por técnico de la GMSU, con fecha 18 de septiembre de 2020, que damos por reproducido, y en el que se manifiesta que *" Conforme*





ampliación de informe de la Policía Local de fecha 23 de marzo de 2019, los presuntos daños se produjeron el pasado día 14 de marzo de 2019, en calle Ana María Matute frente al nº 88 de nuestra ciudad, pudiéndose comunicar que tanto el área ajardinada situada en la calle Ana María Matute (parque de la Concordia), lugar donde se situaba el ejemplar de pino que se cayo, como la propia calle Ana María Matute, son de titularidad municipal conforme la comprobación del inventario municipal de Bienes.

La Gerencia Municipal de Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, tiene entre sus cometidos el mantenimiento integral del arbolado viario del municipio, (Artículo 3. apartado 2, Estatutos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de Alcalá de Guadaíra).

Dentro de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, el departamento de mantenimiento Urbano, presta su labor realizando la conservación y el mantenimiento de todos los árboles situados en Parques, áreas ajardinadas, plazas, medianeras, isletas y Alineaciones situados en zonas urbanas de esta ciudad.

No existiendo contrato suscrito con empresa para el mantenimiento expreso del arbolado que produjo el daño.

El arbolado existente en la calle Ana María Matute (parque de la Concordia), frente al nº 88, presentaba un estado normal de mantenimiento y conservación, si bien una vez producido el accidente se pudo comprobar la existencia de podredumbre en la base del mismo, que fue la causa de la caída del ejemplar.

Comprobado la base de datos de incidencias urbanas, (GECOR), no existe incidencia al respecto. Teniendo conocimiento esta Gerencia municipal de Servicios Urbanos a través de comunicación de la Jefatura de Policía Local, con el encargado del servicio, Sr. Manuel Barrera, el cual activo los equipos de jardinería que actuaron ese mismo día.

Como se indica en el mismo escrito de denuncia ante la Policía Local de este municipio de fecha de fecha 22 de marzo de 2019, Documento 172/2019, se indica como causa de la caída del ejemplar de pino sobre el vehículo, propiedad de D^a. María Dolores Álvarez Franco, marca Seat Arona, matrícula 3327 KNF, estacionado en calle Ana María Matute frente al nº 88 de nuestra ciudad el día 14 de marzo de 2019, sobre las 8:30 h, la existencia de podredumbre en la base del ejemplar de pino, lo que produjo su caída sobre los vehículos a los cuales les causo daños de poca consideración, consistentes en arañazos y rotura del limpia parabrisas trasero.”

4º. Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, sin que por el reclamante se hayan realizado nuevas alegaciones, o aportado documentos o justificaciones de ningún tipo.

En consecuencia con lo anterior, y considerando:

1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan estas institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: “Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del



alcance de las secuelas”, ya que el accidente se produjo el día 14 marzo de 2019, y la acción se entabla el día 10 de julio de 2019.

3º.- La compañía de seguros acredita la legitimación activa, ya que se subroga en los derechos y acciones del asegurado, al justificarse el abono de la factura de la reparación del vehículo, al titular del mismo, limitándose esta legitimación a la cantidad efectivamente abonada, por el siniestro acaecido.

Así, el artículo 43 de la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, determina como *“El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización”*.

4º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible”.

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por la reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que acredita mediante la factura de reparación del vehículo, por importe de presupuesto de reparación del vehículo, por importe de 2.964,29 euros.

En el expediente se acredita esta legitimación activa del reclamante, la compañía aseguradora, que se subroga en los derechos y acciones del asegurado, al justificarse el abono de la factura de la reparación del vehículo, limitándose esta legitimación a la cantidad efectivamente abonada.

5º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.

Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

Que no se haya producido fuerza mayor”.

6º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.





c) Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

7º.- Con estas premisas, la compañía de seguros reclamante justifica la relación de causalidad entre el daño producido, y la caída del árbol, titularidad del Ayuntamiento, y que provocó los daños, a quien además le corresponde la competencia en materia de "parques y jardines", de conformidad con el artículo 25.2.d), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 26.1.b) del mismo texto legal.

Queda plenamente justificada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño causado en el vehículo de su propiedad, lo que se acredita en el propio informe que obra en el expediente, de la Policía Local.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, hace que no sea necesario que se acredite que el árbol tuviera algún daño, o se encontrara en malas condiciones, sino que la simple caída del mismo, del que es titular el Ayuntamiento, determina la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, salvo que quede constatada la fuerza mayor, lo que no se hace, como hemos dicho, en este caso, ya que las circunstancias climatológicas no fueron excepcionales, como para considerar inevitable la caída de este árbol.

A mayor abundamiento, en los propios informes del servicio que constan en el expediente, se puede constatar como la caída del árbol se encuentra en las condiciones en que se encontraba el mismo, por la podredumbre del tronco.

8º.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 91.3 de la Ley 39/2015, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1, de la misma Ley, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

9º.- Además, aunque el artº 91.3 de la Ley 39/2015, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento, sin haber recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 24.3.b) de la Ley 39/2015, dispone que: "En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio".

10º.- No es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la cuantía de la indemnización no es superior a 15.000.- euros, de conformidad con lo previsto en el artº 17.14) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del referido Organo.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial





presentada por Alvaro Taitai Vicente, actuando en nombre y representación de Segurcaixa S.A. de Seguros y Reaseguros, al existir nexo causal entre los daños en el vehículo, que han sido alegados y el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración, indemnizando a la compañía de seguros reclamante por el importe de 2.964,29 euros, distribuyendo el abono de la indemnización acordada, del siguiente modo:

- Ayuntamiento abonará 600,00 euros.
- Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., abonará la cuantía de 2.364,29 euros.

Segundo.- Ordenar el gasto por importe de 600,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 22201/1711/22604, según documento contable "RC" con número de operación 12020000076894; así como solicitar de la entidad reclamante domiciliación bancaria, que deberá comunicar a la Tesorería Municipal.

Tercero.- Notificar electrónicamente el presente acuerdo a la compañía de seguros reclamante, así como a la empresa Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., (a través de la correduría Fénix Broker, Correduría de Seguros S.L., calle Enramadilla, 7, 1º B, 41018 Sevilla), a la que corresponde el abono de parte de la indemnización establecida en el apartado primero de la parte dispositiva del presente acuerdo, con los recursos que contra el mismo procedan.

7º CONCEJAL DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 15840/2020 SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LA OFICINA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA "PLATAFORMA PARA PARQUES EMPRESARIALES INTELIGENTES" FINANCIADA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA FID -3 FOMENTO DE LA INNOVACIÓN DESDE LA DEMANDA PARA LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN (LÍNEA FID-CPI) COFINANCIADO EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar expediente de contratación de servicio de asistencia técnica para el desarrollo de la Oficina Técnica para la gestión, ejecución y evaluación de la actuación denominada "Plataforma para Parques Empresariales Inteligentes" financiada en el marco de la Convocatoria FID -3 Fomento de la Innovación desde la Demanda para la Compra Pública de Innovación (Línea FID-CPI) cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020, y **resultando:**

Tanto la Unión Europea como el Ministerio de Ciencia e Innovación están apostando por la financiación de proyectos a desarrollar por parte de compradores públicos a través del mecanismo de la **Compra Pública de Innovación** en el marco Programa operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020 gestionado por el Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación a través de la Subdirección General Fomento de la Innovación.

En este sentido, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha sido beneficiario de una ayuda FID para la ejecución de la Actuación "PLATAFORMA PARA LA GESTIÓN DE PARQUES EMPRESARIALES INTELIGENTES (SMART BUSINESS PARK MANAGEMENT PLATFORM-SBP), cuyo objetivo es el desarrollo de productos o servicios innovadores para la mejora de la gestión de los espacios industriales, la transformación digital de las empresas y el desarrollo de la Industria 4.0 en nuestro territorio (Propuesta de Resolución definitiva de 8 de



abril de 2020 de la Secretaría General de Innovación del Ministerio de Ciencia e Innovación).

Entre las acciones o conceptos financiados por la ayuda, según se recoge en el Anexo II de la propuesta de Resolución definitiva de 8 de abril de 2020 y en el correspondiente Anexo I del convenio que regulará la ayuda, se encuentran las Actuaciones de apoyo a la CPI y, dentro de ellas, dada de la insuficiencia de personal municipal para gestionar la ayuda concedida, las acciones correspondientes a “Asistencia Técnica, convenios de colaboración y encargo de medios propios”. El Proyecto contempla por tanto la contratación de una asistencia técnica como Oficina Técnica, y, de acuerdo con la propuesta de Resolución Definitiva de fecha 8 de abril cumplimentada y aceptada por esta Corporación, solicitante CPI-2019-36-1-SBP-04 con fecha 20/04/2020, se llevó a cabo el proceso de aceptación del Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA) para el caso de las ayudas articuladas a través de Convenio, según lo dispuesto en el artículo 125 apartado 3 epígrafe c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013, el cual establece que deberán estar redactados y aprobados los pliegos de la contratación de la oficina técnica del proyecto como paso previo a la firma del convenio.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 15840/2020, ref. C-2020/053, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de asistencia técnica para el desarrollo de la Oficina Técnica para la gestión, ejecución y evaluación de la actuación denominada “Plataforma para Parques Empresariales Inteligentes” financiada en el marco de la Convocatoria FID -3 Fomento de la Innovación desde la Demanda para la Compra Pública de Innovación (Línea FID-CPI) cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020. Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

• Delegación/Servicio Municipal proponente: Desarrollo Local
• Tramitación: Ordinaria
• Regulación: Armonizada
• Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
• Redactor memoria justificativa: Antonio Vega Pérez, Jefe de Servicio de Desarrollo Local
• Redactor pliego prescripciones técnicas: Antonio Vega Pérez, Jefe de Servicio de Desarrollo Local
• Valor estimado del contrato: 448.820,47 €
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 448.820,47 €
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 543.072,76 €





- Plazo de duración inicial: 30 meses, desde el momento de su formalización hasta el **30 de junio de 2023 como fecha límite**. Su inicio está previsto aproximadamente para el 1 de enero de 2021.
- Recurso especial en materia de contratación: Si

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, son las siguientes:

Presupuesto	Anualidad 2021	Anualidad 2022	Anualidad 2023 (hasta 30/06/22)	Presupuesto Total
IVA excluido	179.528,19 €	179.528,19 €	89.764,09 €	448.820,47 €
IVA incluido	217.229,11 €	217.229,11 €	108.614,54 €	543.072,76 €.

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego, se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, la ejecución del contrato queda condicionada a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado, condicionándose la aprobación del gasto correspondiente a dicha circunstancia.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente (15840/2020, C-2020/053) incoado para la contratación del servicio de asistencia técnica para el desarrollo de la Oficina Técnica para la gestión, ejecución y evaluación de la actuación denominada “Plataforma para Parques Empresariales Inteligentes” financiada en el marco de la Convocatoria FID -3 Fomento de la Innovación desde la Demanda para la Compra Pública de Innovación (Línea FID-CPI) cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020., así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del**





expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, debidamente diligenciados con el sello de órgano del Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 66KK24YZE2GPY3W4WR3ZFQKCF (PCAP) y 6956TP7KFHEXFAM7CYHAAJKME (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Condicionar la adjudicación del contrato, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117.2 y en la Disposición Adicional 3 de la LCSP, a las siguientes condiciones:

1. La efectiva consolidación de los recursos que han de financiar en parte el contrato.
2. La existencia de certificación expedida por la Intervención Municipal acreditativa de la existencia de crédito suficiente y adecuado de la financiación municipal.
3. La existencia de certificación expedida por la Intervención Municipal acreditativa del respeto, en su caso, de los requisitos establecidos en la normativa presupuestaria para los gastos plurianuales.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Antonio Vega Pérez, Jefe de Servicio de Desarrollo Local.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8º CONCEJAL DELEGADA DE EMPLEO/EXPT. 9314/2018. PARTICIPACIÓN Y DEDICACIÓN DEL PERSONAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO AL PROYECTO PROYECTA FORMACIÓN 2020 (AP-POEFE): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la participación y dedicación del personal de la Delegación de Empleo al proyecto Proyecto Formación 2020 (AP-POEFE), y **resultando:**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presentó el proyecto AP-POEFE-OP045: PROYECTA FORMACIÓN 2020 para la solicitud de subvención en el marco de la Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE).

El 19 de diciembre de 2018 se publica en el Boletín Oficial del Estado, la relación de





proyectos aprobados, inadmitidos y en reserva. Apareciendo el proyecto PROYECTA FORMACIÓN 2020 presentado por este Ayuntamiento en reserva al haberse agotado el crédito máximo fijado en la convocatoria.

Las Bases Reguladoras para la concesión de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, aprobadas por Orden PRA/37/2018, de 16 de enero, establecen que a medida que se vayan generando nuevas disponibilidades de crédito como consecuencia de posibles reducciones de gastos elegibles, desistimientos, asignación de la reserva de rendimiento o cualquier otro motivo, la Dirección General podrá resolver la concesión de subvención a los proyectos en reserva, siguiendo el orden establecido por la Comisión de Valoración.

Por ello, el 2 de julio de 2020 se recibe comunicación de propuesta de subvención OP045/2018-POEFE de la Subdirección General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, informando al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de la existencia de crédito disponible para cofinanciar la ejecución del proyecto en los términos que fue solicitada.

Mediante JGL de 10 de julio de 2020 se acuerda aceptar la propuesta de subvención por importe de 2.493.686,14 euros de ayuda para la ejecución del proyecto número OP045/2018-POEFE, denominado PROYECTA FORMACIÓN 2020, por un importe de 3.117.107,68 euros de presupuesto.

Una vez presentada la aceptación el proyecto es aprobado mediante Resolución de 27 de julio de 2020 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se concede una ayuda del Fondo Social Europeo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para la ejecución de un proyecto declarado en reserva en la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación.

El programa se articula en varios objetivos estratégicos y ejes prioritarios. En concreto, el Eje 2 desarrolla el Objetivo temático 9 y está destinado a «Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación», para cofinanciar actuaciones en todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas del territorio español. Tiene como objetivo específico mejorar la inserción socio-laboral de las personas en situación de vulnerabilidad, a través de medidas de activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción. Este eje prioritario recoge las iniciativas y actuaciones a desarrollar por las Entidades Locales.

A fin de cumplir el objetivo de esta subvención y adoptar las medidas necesarias en el municipio, desde el Servicio de Empleo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se están llevando a cabo distintas actuaciones, con un énfasis especial en aquellas actuaciones dirigidas a reducir el número de personas en riesgo de pobreza o exclusión social y reforzar las políticas activas encaminadas a aumentar la empleabilidad de las personas con menor acceso al mercado de trabajo.

El proyecto inicial AP-POEFE-OP45: PROYECTA FORMACIÓN 2020 supone el desarrollo de un conjunto de itinerarios integrados y personalizados para un total de 300 alumnos. Gran parte de los itinerarios formativos propuestos son conducentes a la obtención del correspondiente certificado de profesionalidad, potenciando y complementado dicha formación con la cualificación en Tecnologías de la Información y Comunicación, Fomento del emprendimiento y autoempleo y Búsqueda de empleo.

Asimismo, el artículo 11.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (LSFPE) establece: “La oferta formativa para trabajadores desempleados se desarrollará mediante programas de las administraciones competentes dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo, programas específicos para la formación de personas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional y programas formativos que incluyan compromisos de contratación. Las Administraciones competentes podrán desarrollar acciones dirigidas a la



obtención de certificados de profesionalidad, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 10”.

Una metodología, comúnmente aceptada, para el diseño, desarrollo y evaluación de los itinerarios personalizados de inserción, además de la formación programada, hacen necesarias un conjunto integrado y personalizado de actividades, estructuradas en itinerarios personalizados de inserción (IPI) a través de las siguientes fases:

1. Fase de orientación inicial: fase destinada a dinamizar e informar a las personas pertenecientes a los colectivos destinatarios, especialmente en las zonas catalogadas como desfavorecidas en el Proyecto.
2. Fase de acogida: fase destinada a conocer las necesidades y expectativas de la persona participante, así como informar sobre las posibilidades que le ofrece el Proyecto.
3. Fase de diagnóstico inicial: fase en la que se recogen y valoran, a través de una entrevista en profundidad, aquellas variables de diagnóstico profesional que inciden en el proceso de orientación.
4. Fase de diseño de itinerarios personalizados: fase en la que, de forma consensuada, se define el objetivo del itinerario, y se diseña una serie de acciones concatenadas para la consecución del mismo.
5. Fase de acompañamiento: fase en la que la persona participante realiza las acciones definidas en su itinerario, contando con el seguimiento y apoyo del personal técnico responsable. El Itinerario Personalizado de Formación e Inserción es susceptible de redefinirse en función de las posibilidades efectivas de consecución de los objetivos propuestos.
6. Fase de inserción: fase para la búsqueda de empleo mediante la aplicación de técnicas adecuadas en el mercado de trabajo.
7. Fase de evaluación: fase en la que se evalúan los resultados obtenidos en el marco del Itinerario Personalizado de Formación e Inserción y, en la que teniendo en cuenta la consecución de objetivos, se procede a su finalización.

Estas actividades se inicia desde el primer contacto con el Proyecto de las personas destinatarias interesadas en participar, comenzando por orientarlas acerca de la idoneidad de cada una de las alternativas formativas que se ponen a su disposición. Por tanto, antes de dar comienzo a las acciones formativas programadas en el Proyecto, se requiere poner en marcha dichas actividades, prolongándose aún después de que las personas participantes hayan concluido su formación para mejorar sus posibilidades de inserción socio-laboral.

De acuerdo a la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020, “se considerará coste de personal todo pago que retribuya el trabajo efectivo, incluidas aquellas cantidades pactadas en el contrato de trabajo o en convenio colectivo o recogidas en la normativa vigente, siempre y cuando formen parte de la remuneración recibida por el desempeño de la actividad contractualmente acordada o estatutaria que sea objeto de financiación por el FSE.” Si la Entidad utiliza medios personales propios, los sueldos de funcionarios y otros empleados públicos, incluyendo las cargas sociales que formen parte del salario, serán cofinanciables si han sido destinados a la ejecución del proyecto, y así se hace constar mediante una resolución o decisión formal de la autoridad competente, y únicamente durante ese período de tiempo.

Según el artículo 5 criterios específicos de subvencionabilidad, para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado a la operación FSE, incluyéndose las vacaciones o los días de libre disposición.

En el caso de dedicación parcial a las actividades subvencionadas, las vacaciones y días de libre disposición se deberán imputar a prorrata entre el tiempo total trabajado y el tiempo dedicado a los proyectos objeto de financiación por el FSE.





A estos efectos, no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

De esta forma, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra participa con personal propio en la ejecución del proyecto. Así, Ester María Fernández Marquez, técnico medio y Javier Luque González, personal de apoyo en tareas auxiliares en la gestión de los itinerarios personalizados de inserción forman parte del equipo de orientación y tutoría.

Y dedicado a los procesos de:

Apoyar y coordinar las actividades de orientación e inserción de las personas participantes en el Proyecto.

Captación, orientación inicial y acogida de las personas destinatarias que aun no son participantes de ninguna actuación formativa específica pero que ingresan en el sistema de acompañamiento, detectando así sus necesidades.

Seguimiento de los usuarios participantes.

Gestión de las prácticas no laborales en empresas y acciones de inserción profesional del alumnado.

Por tanto, atendiendo a la dedicación parcial del personal arriba referenciado y a lo contemplado en la Orden ESS/1924/2016 sobre subvencionalidad de los gastos del Fondo Social Europeo procede la imputación del personal y el gasto en las condiciones descritas en las Partidas presupuestarias: 33301/2413/131 y 33301/2413/16000; Proyecto de gasto: 2020.0.333.0010 Proyecto Formación 2020:ayudas del Fondo Soc. Europeo previstas en Prog. Operativo Empleo (AP-POEFE)

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la participación y dedicación del personal de la Delegación de Empleo como medio propio asignado al proyecto PROYECTA FORMACIÓN 2020, concretamente de los trabajadores Ester María Fernández Marquez, técnico medio y Javier Luque González, personal de apoyo en la gestión de los itinerarios personalizados de inserción, con una dedicación del 25% durante el periodo de ejecución del proyecto.

Segundo.- Autorizar la imputación de los gastos elegibles correspondientes a los gastos de personal de los trabajadores citados, con el porcentaje del 25% en ambos casos, correspondientes al periodo que va desde el 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, con posibilidad de ampliación del mismo según prórroga del proyecto.

Tercero.- Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

9º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 15651/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHÉ, CURSO ESCOLAR 2020/2021. MES DE SEPTIEMBRE 2020: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2020/2021. Mes de Septiembre 2020, y **resultando:**



Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil, así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan”, corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil “El Acebuche” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

El abono de las ayudas se realizará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizará, previa comprobación del ingreso en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 1202000080068 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de 25.425,23 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio, durante el mes de Septiembre de 2020.

Consta, asimismo, ingreso en la Tesorería municipal de fecha 22 de octubre de 2020, por importe de 25.425,23 euros, correspondiente a la mensualidad de Septiembre de 2020.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer gastos por importe de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (25.425,23 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0015, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque S.L, por la prestación de servicios socioeducativos en la escuela infantil El Acebuche, durante el mes de Septiembre de 2020, correspondiente al curso escolar 2020/2021.





Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

10º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 15708/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR 2020/2021. MES SEPTIEMBRE 2020: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.-

Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 2020/2021. Mes Septiembre 2020, y **resultando:**

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil, así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan”, corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 de la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil “Los Olivos” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativos y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizará, previa comprobación del ingreso en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora,

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2017, por un período diez años más. Con fecha 11 de abril de 2019 el Ayuntamiento Pleno autorizó la cesión del contrato a otra empresa del mismo Grupo, concretamente la entidad KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. (expte. 2947/2019).

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 1202000081150 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de (13.221,79 €), como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que genere la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el





mes de Septiembre de 2020.

Consta, asimismo, ingreso en la Tesorería municipal de fecha 22 de octubre de 2020, por importe de 13.211,79 euros, correspondiente a la mensualidad de Septiembre de 2020, importe inferior en 10 euros al que se refleja en la factura emitida y presentada por la entidad colaboradora.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de TRECE MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (13.211.79 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0008, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A. en concepto de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de septiembre de 2020, correspondiente al curso escolar 20/21.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

11º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/TRANSPORTES/EXPTE. 13926/2020. APORTACIONES A REALIZAR AL CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE SEVILLA PARA EL EJERCICIO 2020: APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de las aportaciones a realizar al Consorcio de Transportes del Área de Sevilla para el ejercicio 2020, y **resultando:**

El Ayuntamiento en Pleno aprobó con fecha 16 de noviembre de 2000 el convenio de colaboración a suscribir entre la Junta de Andalucía, la Diputación de Sevilla y los Ayuntamientos de Alcalá de Guadaíra, Almensilla, Bormujos, Camas, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, Coria del Río, Dos Hermanas, Espartinas, Gelves, Gines, La Algaba, La Rinconada, Mairena del Aljarafe, Palomares del Rio, Puebla del Río, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla, Tomares y Valencina de la Concepción.

Así mismo, se acordó aprobar definitivamente en la misma sesión plenaria el Estatuto del Consorcio de Transportes del área de Sevilla, publicado posteriormente el BOJA nº 83 de fecha 21 de julio de 2001.

Con fecha 31 de marzo de 2001 se firma convenio para la constitución del Consorcio de Transportes del área de Sevilla; este se constituye con arreglo a lo previsto en la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, y tendrá, la consideración de un ente de derecho público de naturaleza asociativa.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago. Los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.





Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del RD 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 RD 500/1990).

Las bases de ejecución del presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19), b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21).

Consta en el expediente comunicación de la intervención general del consorcio de transportes metropolitano de Sevilla, mediante la cuál solicita la remisión de los documentos contables que reflejen la obligación de las aportaciones para el año 2020.

Consta en el expediente documento de retención de crédito con número de documento **1202000074616** y con cargo a la aplicación presupuestaria **00101/9411/4534000** por importe de **64.206,00 euros**.

Consta en el expediente documento de retención de crédito con número de documento **1202000080067** y con cargo a la aplicación presupuestaria **00101/9411/75301** por importe de **1.128 euros**.

En consecuencia con lo anterior, y visto el expediente 13926/2020, el técnico que suscribe **informa favorablemente** para que se proceda a la aprobación de las aportaciones a realizar a favor del Consorcio de Transportes del Área de Sevilla, de acuerdo con el presupuesto definitivo aprobado por el Consejo de Administración de la entidad para la anualidad 2020, con arreglo a las siguientes cantidades:

- **Capítulo IV;** Sesenta y cuatro mil doscientos seis euros (**64.206,00 euros**), con cargo a la partida presupuestaria **0101/9411/4534000** del presupuesto en vigor.
- **Capítulo VII;** Mil ciento veintiocho euros (**1.128,00 euros**), con cargo a la partida presupuestaria **00101/9411/75301** del presupuesto en vigor.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero. – Aprobar las aportaciones a realizar a favor del Consorcio de Transportes del Área de Sevilla, de acuerdo con el presupuesto definitivo aprobado por el Consejo de Administración de la entidad para la anualidad 2020.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto, por importe de sesenta y cuatro mil doscientos seis euros (**64.206,00 euros**), con cargo a la partida presupuestaria **00101/9411/4534000** y por importe de mil ciento veintiocho euros (**1.128,00 euros**), con cargo a la partida presupuestaria **00101/9411/75301** del presupuesto en vigor.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a la oficina de contabilidad a los efectos oportunos.

Cuarto.- Notificar esta resolución al interesado a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

